



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 25 de noviembre de 2022

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación formulada por el señor **LAURA CILLCCASCCA EDWIN**, con Expediente n° 0302-2022-02-0117862, el Informe n° 0227-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, Informe n° D-000968-2022-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-001173-2022-ATU/GG-OA-UT; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

*“(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…)”*

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2022-02-0117862, de fecha 10 de noviembre de 2022, el señor **LAURA CILLCCASCCA EDWIN** formula queja por defecto de tramitación, relacionado a los expedientes n° 0302-2022-02-0048878, 0302-2022-02-0048874, 0302-2022-02-0048879, 0302-2022-02-0048876, 0302-2022-02-0048882 y 0302-2022-02-0048866, mediante los cuales se solicitó la prescripción de las Actas de Control n° C1539339, C1487554, C1512023 y C847362, las mismas que no han sido atendidas a la fecha;

Que, mediante Informe n° 227-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS de fecha 11 de noviembre de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado formulando sus descargos, señalando lo siguiente:

- i) Mediante **RESOLUCION n.° UNO** de fecha 10 de octubre de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el obligado **LAURA CILLCCASCCA EDWIN**, mediante los documentos de tramite n° 0302-2022-0048874 y 0302-2022-02-0048879 presentados con fecha 10 de mayo de 2022, señalando en sus considerandos que no ha transcurrido el plazo de prescripción respecto a la exigibilidad de la multa, señalado por ley, respecto al Acta de Control n° C1487554, **PROSIGASE** el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido bajo el Expediente Coactivo n° 284-20501395757, según su estado. **REQUIERASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control n° C1487554.
- ii) Mediante **RESOLUCION n.° UNO** de fecha 10 de octubre de 2022, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el obligado mediante

documento de tramite n° 0302-2022-02-0048878, presentado con fecha 10 de mayo de 2022, en atención a su considerandos donde se señala que no ha transcurrido el plazo de prescripción sobre la exigibilidad de la multa, señalado por ley, relacionado al Acta de Control n° C1539339; **PROSIGASE** el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido bajo el Expediente Coactivo N° 284-20501521214, según su estado. **REQUIÉRASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control N° C1539339.

- iii) Mediante **RESOLUCION n.° UNO** de fecha 10 de octubre de 2022, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el obligado, mediante los documentos de tramite n° 0302-2022-02-0048876 y 0302-2022-02-0048882 presentados con fecha 10 de mayo de 2022, señalando en sus considerandos que no ha transcurrido el plazo de prescripción respecto a la exigibilidad de la multa, establecido por ley, **PROSIGASE** el presente procedimiento de ejecución coactiva seguido bajo el Expediente Coactivo N° 284-20501521213, según su estado; **REQUIÉRASE** el pago de la deuda puesta en cobranza al obligado, y; finalmente con relación al expediente n° 0302-2022-02-0048866, sobre la solicitud de prescripción del Acta de Control N° C847362, se señala que no corresponde emitir ningún pronunciamiento, debido a que el documento de deuda no cuenta con procedimiento de ejecución coactiva; cursándose la notificación de las resoluciones al domicilio del mismo;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° 227-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que las solicitudes formuladas por el obligado, han sido atendidas con las resoluciones antes citadas, la cuales han sido debidamente notificadas al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el señor **LAURA CILLCCASCCA EDWIN**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución al señor **LAURA CILLCCASCCA EDWIN** la misma que deviene en irrecurrible, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**